

Esta versión de la Ley de Protección de Instalaciones Subterráneas de Georgia (“Georgia Underground Facility Protection Act”) no es oficial. Se presenta exclusivamente como material de consulta. La versión final completa de la Asamblea General del estado de Georgia se encuentra disponible [aquí](#).

Proyecto de ley 1372 de la Cámara (COMO FUE APROBADO POR LA CÁMARA Y EL SENADO)

Por: Representantes Smith del distrito 133, Parsons del distrito 44, Burns del distrito 159 y Frazier del distrito 126

UN PROYECTO DE LEY AUTORIZADO A CONVERTIRSE EN LEY

Para enmendar el título 25 del Código Oficial de Georgia comentado, relativo a la protección contra incendios y seguridad, a fin de revisar las disposiciones y el título abreviado del capítulo 9, "Ley de Protección de instalaciones de servicios públicos de Georgia"; para mejorar los procesos para las solicitudes de localización y para requerir que el 9-1-1 sea contactado si un excavador daña una tubería de gas o líquido peligroso; para cambiar y proporcionar ciertas definiciones; prever ciertos procedimientos en circunstancias extraordinarias; prever limitaciones en la recuperación de costes por daños; establecer un estatuto de limitaciones de ejecución; para enmendar la sección 46-3-34 del Código, relacionada con el Centro de Protección de Servicios Públicos (UPC, por sus siglas en inglés), financiación de actividades, aviso de retraso en el trabajo y responsabilidad de completar los requisitos de seguridad, corregir una referencia cruzada; proveer una fecha de vigencia; derogar leyes contradictorias; y otros propósitos.

QUE SEA PROMULGADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE GEORGIA:

SECCIÓN 1.

El título 25 del Código Oficial de Georgia comentado, relativo a la protección y seguridad contra incendios, es enmendado mediante la revisión del capítulo 9, relativo a la voladura o excavación cerca de ciertas instalaciones, como sigue:

"CAPÍTULO 9"

Este capítulo se conocerá y podrá citarse como la 'Ley de Protección de Instalaciones Subterráneas de Georgia`.

El propósito de este capítulo es proteger al público de lesiones físicas, prevenir daños a personas y propiedades y evitar interrupciones del servicio, resultantes de daños a instalaciones subterráneas y laterales para alcantarillado causados por operaciones de voladura o excavación al proporcionar un método mediante el cual la ubicación de instalaciones subterráneas y laterales para alcantarillado se divulguen a personas que planean involucrarse en operaciones de voladuras o excavaciones, de manera que dichas personas respeten las debidas precauciones con respecto a tales instalaciones subterráneas y laterales para alcantarillado.

Tal como se utiliza en este capítulo, el término:

(1) 'Instalación subterránea abandonada' se refiere a una instalación subterránea sacada de servicio por su propietario u operador, en o luego del 1 de enero de 2001.

(2) 'Notificación apropiada' se refiere a un período de notificación que:

(A) Está asociado a una fecha de vigencia;

(B) Comienza a las 7:00 A.M. del primer día laboral siguiente a la recepción, por parte del Centro de Protección de Servicios Públicos (UPC, por sus siglas en inglés), de una solicitud de localización presentada de conformidad con la Sección 25-9-6 del Código; y

(C) Finaliza a las 7:00 A.M. del día laboral inmediatamente siguiente a un período de tiempo diferente a:

(i) Menos de dos días laborales; o

(ii) Más de ocho días laborales.

(3) 'Mejoras' significa cualquier mejoramiento de la instalación subterránea que se está reparando, implementada únicamente para beneficio y por elección del propietario u operador de la instalación y no atribuible al daño.

(4) 'Voladura' significa cualquier operación por la cual se cambia el nivel o pendiente del terreno o mediante la cual tierra, roca, edificios, estructuras u otras masas o materiales son desgarrados, arrancados, demolidos, movidos o removidos por la detonación de dinamita o cualquier otro agente explosivo.

(5) 'Días laborales' significa de lunes a viernes, excluyendo los siguientes días festivos: Año Nuevo, Día de Martin Luther King, Día de la Conmemoración de los Caídos, Día de la Independencia, Día del Trabajo, Día de Acción de Gracias y el viernes inmediato, Nochebuena y Navidad. Todo día festivo que tenga lugar un sábado se conmemorará el viernes anterior. Todo día festivo que tenga lugar un domingo se conmemorará el lunes siguiente. Si Nochebuena tiene lugar un viernes, se conmemorará el jueves anterior. Si Nochebuena tiene lugar un domingo, se conmemorará el martes siguiente.

(6) 'Horario comercial' se refiere al tiempo entre 7:00 A.M. y 4:30 P. M. hora local en días laborales.

(7) 'Comisión' se refiere a la Comisión de Servicios Públicos (PSC, por sus siglas en inglés)

(8) 'Corporación' significa cualquier corporación; corporación municipal; condado; autoridad; sociedad anónima; sociedad; asociación; fideicomiso empresarial; cooperativa; grupo organizado de personas, registrado o no; o síndico o síndicos o fiduciario o fiduciarios de alguna de las entidades mencionadas.

(9) 'Daño' significa cualquier impacto o exposición que resulte en la necesidad de reparar una instalación subterránea o lateral para alcantarillado debido al debilitamiento o la parcial o total destrucción de la instalación o lateral para alcantarillado incluyendo, pero no limitado a, revestimiento protector, soporte lateral, protección catódica o envoltura de la tubería, dispositivo, lateral para alcantarillado o instalación.

(10) 'Solicitud para diseñar' se refiere a una comunicación enviada al UPC en la cual se realiza una solicitud para localizar instalaciones subterráneas existentes para licitación, prediseño o propósitos de planificación anticipada.

(11) 'Designar' significa estacar o marcar en la superficie del terreno o parcela de tierra la ubicación de una instalación subterránea o lateral para alcantarillado.

(12) 'Fecha de vigencia' se refiere al día calendario en el cual se tiene previsto comience la voladura o excavación, según lo indicado por el excavador en la solicitud de localización.

(13) 'Emergencia' significa un suceso repentino o imprevisto que implica un claro e inminente peligro para la vida, la salud o la propiedad; la interrupción de los servicios subterráneos; o reparaciones a las instalaciones de transporte que requiere acción inmediata.

(14) 'Llamada de emergencia al 9-1-1' significa usar los dígitos, dirección, dirección de protocolo de internet u otra información para acceder o iniciar contacto con un punto de respuesta de seguridad pública.

(15)(A) 'Excavación' se refiere a cualquier operación que utilice equipo mecanizado o explosivos para mover tierra, roca u otro material por debajo del nivel existente. Dicho término deberá incluir -pero no limitarse a- barrenado, voladura, perforación, excavación, abertura de zanjas, dragado, taladrado, hincado, nivelación, arado, rasgado, raspadura, excavación de zanjas y excavación de túneles.

(B) Dicho término:

(i) Actividades agrícolas;

(ii) Fresar o reparar pavimento que no exceda la profundidad del pavimento existente o 12 pulgadas, lo que sea menor; o

(iii) Actividades rutinarias de mantenimiento vial o de mantenimiento ferroviario realizadas por empleados de mantenimiento de vías o empleados ferroviarios o contratistas, siempre que tales actividades:

(I) Ocurran enteramente dentro del derecho de vía de una vía pública, calle, vía férrea o carretera del estado;

(II) Se realicen con un cuidado razonable para proteger todas las instalaciones subterráneas y laterales para alcantarillado colocados en el derecho de vía con autorización; se realizan dentro de los límites de cualquier excavación original en el camino, la vía de emergencia (berma lateral) o zanjas de drenaje de una vía pública, calle, vía férrea o carretera y no exceda las 18 pulgadas de profundidad por debajo del nivel existente previo a tales actividades;

(III) Si implica el reemplazo de barandillas y postes de señalización existentes, reemplazar dichas barandillas y postes de señalización en sus ubicaciones anteriores y a su profundidad previa.

(16) 'Excavador' significa cualquier persona involucrada en voladuras o excavaciones.

(17) 'Circunstancias extraordinarias' se refiere a circunstancias distintas a las condiciones normales de operación existentes, que dificultan o imposibilitan al propietario u operador de una instalación cumplir con las disposiciones de este capítulo. Estas circunstancias extraordinarias pueden incluir, pero no limitarse a, huracanes, tornados, inundaciones, hielo y nieve y otros actos fortuitos.

(18) 'Propietario u operador de la instalación' se refiere a cualquier persona o entidad, a excepción de un propietario que posee, opera o controla la operación de una instalación subterránea.

(19) 'Actividades agrícolas' significa el arado de los campos relacionado con actividades agrícolas, pero no incluye otros tipos de excavación mecanizada en una finca.

(20) 'Perforación horizontal dirigida' o 'HDD' se refiere a un tipo de excavación sin zanja que utiliza equipos de perforación guiados para excavar en un plano esencialmente horizontal, sin perturbar o con un mínimo trastorno a la superficie del suelo.

(21) 'Proyecto Grande' se refiere a una excavación que involucra más trabajo para ubicar instalaciones subterráneas, que razonablemente se pueden completar dentro de los requisitos del inciso (a) de la Sección 25-9-7 del Código.

(22) 'Autoridad de gobierno local' significa:

(A) Un condado, municipalidad o autoridad local creado por o de conformidad con una ley general, local o Ley especial de la Asamblea General o por la Constitución del Estado de Georgia; y

(B) Cualquier autoridad local creada o activada por una ordenanza apropiada o resolución del órgano de gobierno de un condado o municipalidad, individual o conjuntamente con otras subdivisiones políticas de este estado.

(23) 'Solicitud de localización' significa una comunicación entre un excavador y el UPC, en la cual se procesa una solicitud para designar instalaciones subterráneas, laterales para alcantarillado o ambos.

(24) 'Localizador' se refiere a una persona que actúa en representación de los propietarios y operadores de las instalaciones, designando la ubicación de las instalaciones subterráneas y laterales para alcantarillado de dichos propietarios y operadores.

(25) 'Equipo de excavación mecanizado' significa todo equipo accionado por cualquier motor, máquina o dispositivo hidráulico o neumático que se utiliza para excavar.

(26) 'Fresado' se refiere al proceso de triturar cemento asfáltico.

(27) 'Métodos de excavación mínimamente intrusivos' se refiere a los métodos de excavación que minimizan el potencial de daño a las instalaciones subterráneas y laterales para alcantarillado. Dicho término incluirá –pero no se limitará a– sistemas de arrastre de aire/extracción por vacío y sistemas de excavación por chorro de agua/vacío, operados por

personal calificado y el uso cuidadoso de herramientas manuales y otros métodos, como lo determina la comisión. Dicho término no incluirá el uso de excavación sin zanjas.

(28) 'Período de notificación' se refiere al período de tiempo durante el cual se supone que ocurra la designación de instalaciones subterráneas o laterales para alcantarillado o ambos, de acuerdo con este capítulo.

(29) 'Marcado permanente' significa una indicación visible de la ubicación aproximada de una instalación subterránea o lateral para alcantarillado, que puede razonablemente esperarse que se mantenga durante la vida útil de la instalación. Dicho término incluirá - pero no se limitará a- alcantarillado de aguas residuales; cajas de medidores de agua potable y grabado, corte o adjuntado de medallones u otros marcadores de superficie aceptados por la industria para aceras, pavimento u otras superficies fijas similares visibles.

(30) 'Persona' se refiere a un individuo, compañía, empresa conjunta, sociedad, asociación, autoridad de gobierno local, estatal u otra unidad gubernamental, autoridad, departamento, agencia o corporación e incluirá cualquier fideicomisario, síndico, beneficiario, empleado, agente o representante personal de los mismos.

(31) 'Sistema de información de respuesta positiva' o 'PRIS' se refiere al sistema automatizado de información operado y mantenido por el UPC en su sede, que permite a los excavadores, localizadores, propietarios u operadores de instalaciones y otras partes afectadas, determinar el estatus de una solicitud de localización o una solicitud para diseñar.

(32) 'Punto de respuesta de seguridad pública' tendrá el mismo significado que se establece en la sección 46-5-122 del Código.

(33) 'Mantenimiento rutinario de vías' se refiere al trabajo que es planificado y realizado de forma rutinaria para mantener y preservar la condición del sistema vial público e incluye raspado rutinario de la superficie vial, corte de césped, remoción de animales, limpieza de entradas y alcantarillas, remoción de basura, rayado y remoción de rayado y tala de árboles; sin embargo, la remoción de troncos se considerará excavación.

(34) 'Lateral para alcantarillado' se refiere a una línea individual de servicio al cliente que transporta aguas residuales de una o más unidades construidas a una instalación subterránea de alcantarillado.

(35) 'Propietario u operador de sistema de alcantarillado' se refiere al propietario u operador de un sistema de alcantarillado. Los sistemas de alcantarillado incluyen, por extensión, la conexión a las instalaciones del cliente.

(36) 'Dispositivos de control de tráfico' son todos los letreros viales electrónicos o eléctricos, estructuras de letreros o señalizaciones de una autoridad de gobierno local o del Departamento de Transporte y toda la infraestructura subterránea asociada en la cual el público confía para conocer mensajes informativos, reglamentarios o de advertencia sobre el derecho de vía o público.

(37) 'Sistema de gestión de tráfico' es la red de dispositivos de control de tráfico, sensores de monitoreo y personal de una autoridad de gobierno local o del Departamento de Transporte, con todos los servicios de comunicaciones y electricidad asociados, incluyendo todos los centros de control y gestión de sistemas.

(38) 'Zona de tolerancia' se refiere al ancho de la instalación subterránea o lateral para alcantarillado, más 18 pulgadas a cada lado del borde exterior de la instalación subterránea o lateral para alcantarillado, en un plano horizontal.

(39) 'Excavación sin zanjas' se refiere al método de excavación que utiliza equipo de perforación para excavar con una perturbación mínima o nula a la superficie del suelo. Dicho término incluirá HDD (Perforación horizontal dirigida)

(40) 'Instalación subterránea' se refiere a una fibra subterránea o sumergida, conductor, tubería o estructura utilizada o instalada para proporcionar control de tráfico, gestión de tráfico, servicio eléctrico o servicio de comunicaciones o para el transporte, suministro o recolección de gas, petróleo o productos derivados del petróleo, alcantarillado, aguas residuales, drenaje pluvial o agua u otros líquidos. Todas las instalaciones subterráneas deben incluir por extensión la conexión a las instalaciones del cliente. Dicho término no incluirá los laterales para alcantarillado o instalaciones ferroviarias de propiedad pública o privada.

(41) 'Instalación no localizable' se refiere a una instalación subterránea que no se puede marcar con precisión razonable, usando generalmente técnicas aceptadas o equipo comúnmente usado para designar instalaciones subterráneas y laterales para alcantarillado. Dicho término incluirá, pero no se limitará a, instalaciones subterráneas no conductoras y laterales para alcantarillado e instalaciones subterráneas no metálicas que no tienen trazado de cables o registros que indiquen una ubicación específica.

(42) 'Centro de Protección de Servicios Públicos' o 'UPC' se refiere a la corporación u otra organización conformada por propietarios u operadores de instalaciones para proporcionar el servicio de notificación conjunta, con el fin de recibir notificación anticipada de personas que planean voladuras o excavaciones y distribuir tales notificaciones a los miembros propietarios u operadores de la instalación afectada.

(43) 'Línea blanca' significa marcar la ruta de la excavación, ya sea electrónicamente o con pintura blanca, banderas, estacas o una combinación de estos métodos, para delinear el sitio de excavación previo a la notificación al UPC y antes de que el localizador llegue al lugar de trabajo.

(a) Cualquier persona puede presentar una solicitud de localización para diseñar ante el UPC. Tal solicitud de localización para diseñar deberá:

(1) Describir el terreno o parcela de tierra para la cual se ha sometido la solicitud de localización para diseñar con suficiente especificidad, según lo definido por las políticas desarrolladas y promulgadas por el UPC, para permitir al propietario u operador de la instalación determinar, de manera precisa, el terreno o parcela de tierra involucrado; e

(2) Indicar el nombre, dirección y número de teléfono de la persona que ha presentado la solicitud de localización para diseñar, así como el nombre, dirección y número de teléfono de cualquier otra persona autorizada para revisar cualquier registro sujeto a inspección, según lo dispuesto en el apartado (3) del inciso (b) de esta sección del Código.

(b) Dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación de una solicitud de localización para diseñar al UPC para un proyecto propuesto, el propietario u operador de la instalación deberá responder a la persona que ejecutará la solicitud de localización para diseñar bajo las directrices enumeradas a continuación:

(1) Para solicitudes de dirección única, designar o hacer que sea designada por un localizador, en concordancia con las Secciones 25-9-7 y 25-9-9 del Código, la ubicación de todas las instalaciones subterráneas y laterales para alcantarillado dentro del área de la excavación propuesta; o

(2) Para solicitudes de direcciones múltiples:

(A) Proporcionar a la persona que presenta la solicitud de localización para diseñar la mejor descripción disponible de todas las instalaciones subterráneas y laterales para alcantarillado en el área de excavación propuesta, que puede incluir croquis de instalaciones subterráneas y laterales para alcantarillado ya construidos en el área u otros registros de instalaciones que son mantenidos por el propietario u operador de la instalación; o

(B) Permitir a la persona que presenta la solicitud de localización para diseñar o cualquier otra persona autorizada, inspeccionar o copiar los croquis u otros registros de todas las instalaciones subterráneas y laterales para alcantarillado dentro del área propuesta de excavación.

(c) Al responder usando cualquiera de los métodos provistos en el inciso (b) de este Código, el propietario u operador de la instalación deberá proporcionar la respuesta al UPC de conformidad con los procedimientos del UPC.

(d) Una solicitud de localización para diseñar no se utilizará para fines de excavación.

(e) Una solicitud de localización para diseñar no se requerirá como condición para aprobar una aplicación de permiso de uso de servicios públicos.

(a) Excepto cuando el inciso (b) de esta sección del Código indique lo contrario, todos los propietarios u operadores que operen o mantengan instalaciones subterráneas dentro del estado, deberán participar como miembros y colaborar con el UPC. Ningún centro duplicado será establecido. Las actividades del UPC serán financiadas por todos los propietarios u operadores de instalaciones.

(b) Las personas que coloquen instalaciones de agua y alcantarillados o que sean propietarias de tales instalaciones, no requieren participar como miembros del UPC y no se considerarán propietarios u operadores de instalaciones hasta que esas instalaciones sean aceptadas por una autoridad de gobierno local u otra entidad. Todas esas personas instalarán y mantendrán marcadores permanentes identificando todas las instalaciones de agua y alcantarillados, al momento de colocar la instalación. A pesar de lo dicho anteriormente, todos los propietarios u operadores de instalaciones de agua y alcantarillado que presten servicio desde dichas instalaciones, se considerarán propietarios u operadores de las instalaciones y deberán afiliarse como miembros del UPC.

(c) Todos los marcadores permanentes que no sean alcantarillados de aguas residuales, cajas de medidores de agua potable u otro componente visible de una instalación subterránea que establecen la ubicación exacta de la instalación subterránea deben ser colocados con exactitud, en concordancia con la Sección 25-9-9 del Código y deben estar ubicados dentro del derecho de vía público. Alcantarillados de aguas residuales, cajas de medidores de agua potable u otro componente visible de una instalación subterránea, deben ser colocados dentro de los diez pies del derecho de vía público, que será considerado como un marcador permanente.

(d) El UPC mantendrá una lista con el nombre, la dirección y el número de teléfono de la oficina o departamento de los propietarios u operadores de instalaciones subterráneas participantes u otra fuente desde o a través de la cual se obtenga información sobre la ubicación de tales instalaciones, que puede obtenerse durante el horario comercial en días laborales.

(a) Ninguna persona deberá comenzar, realizar o participar en voladuras o en excavaciones con equipo de excavación mecanizado en cualquier terreno o parcela de tierra, en cualquier condado de este estado, a menos que y hasta que la persona que planea la voladura o excavación haya sometido una solicitud de localización al UPC que proporcione una notificación apropiada. Cualquier persona que realice una excavación es responsable de estar al tanto de toda la información ingresada oportunamente en el PRIS, previo al comienzo de la excavación. Si, antes de la expiración del período de notificación apropiada, todos los propietarios u operadores de instalaciones identificados han respondido a la solicitud de localización y si todos los propietarios u operadores de instalaciones han indicado que sus instalaciones no están en conflicto o han sido marcadas, entonces la persona que planea realizar voladuras o excavaciones debe ser autorizada para iniciar el trabajo, sujeta a los demás requisitos de esta sección del Código, sin esperar hasta el final del período de notificación. No se requerirá una notificación apropiada para excavar donde se empleen exclusivamente métodos de excavación mínimamente intrusivos. Cualquier solicitud de localización recibida por el UPC fuera del horario laboral se considerará recibida por el UPC durante el siguiente día laboral.

Dicha solicitud de localización deberá:

(1) Describir el terreno o parcela de tierra sobre la cual la voladura o excavación se realizará con suficiente particularidad, según lo definido por las políticas desarrolladas y promulgadas por el UPC, para permitir al propietario u operador de la instalación determinar con precisión el terreno o parcela de tierra involucrado;

(2) Indicar el nombre, dirección y número de teléfono de la persona que estará involucrada en la voladura o excavación;

(3) Describir el tipo de voladura o excavación que la persona realizará;

(4) Especificar una fecha de vigencia para la voladura o excavación solicitada y la duración del tiempo en la cual dicha voladura o excavación se espera que ocurra; y

(5) Proporcionar notificación apropiada.

(b) En el evento de que la locación donde se espera que ocurra la voladura o la excavación no pueda describirse con suficiente detalle, para permitir al propietario u operador de la instalación determinar con precisión el terreno o parcela involucrado, la persona que propone la voladura o excavación deberá marcar la ruta o límite del sitio de la voladura o excavación propuesta por medio de trazado blanco, como medida práctica o programar una reunión en el lugar con el localizador o el propietario u operador de la instalación e informar al UPC, dentro de un plazo razonable, de los resultados de dicha reunión. La persona que marque un sitio empleando un trazado blanco, deberá cumplir con las normas y regulaciones del Departamento de Transporte en cuanto al uso de dicho marcado, para no obstruir las señalizaciones, marcas en el pavimento, pavimento u otros dispositivos de seguridad.

(c) Salvo que se disponga lo contrario en este inciso, ninguna voladura o excavación, realizada de conformidad con una solicitud de ubicación, tendrá lugar en un plazo superior a los 30 días calendario posteriores a la fecha de entrada en vigencia. En el evento de que la voladura o excavación que es objeto de una solicitud de localización, presentada de conformidad con el inciso (a) de esta sección del Código, no se complete durante los 30 días calendario posteriores a la fecha de vigencia de dicha solicitud de localización, una solicitud de localización adicional con notificación apropiada debe ser sometida ante el UPC. Las notificaciones apropiadas adicionales para una solicitud de localización existente, no ampliarán el terreno o parcela de tierra donde tendrá lugar la voladura o excavación.

(d) En casos de emergencia, ninguna voladura o excavación ocurrirá luego de las 7:00 A. M. del tercer día laboral posterior a la presentación de la solicitud de localización ante el UPC.

(e) Excepto para aquellas personas que presenten solicitudes de localización para diseñar, ninguna persona, incluyendo cualquier propietario u operador de una instalación, deberá solicitar el marcado de un sitio a través del UPC a menos de que la excavación esté programada para comenzar. Adicionalmente, ninguna persona podrá hacer solicitudes repetidas para remarcar, a menos de que la solicitud repetida sea requerida para que la excavación continúe o debido a circunstancias que no están razonablemente bajo el control de tal persona. Cualquier persona que deliberadamente incumpla con este inciso, será responsable de indemnizar al propietario u operador de la instalación por \$100.00 o por los costos reales, lo que sea superior, por cada solicitud repetida para remarcar.

(f) Si, posterior a la presentación de una solicitud de localización ante el UPC requerida por el inciso (a) de esta sección del Código, una persona que planea excavar determina que tal trabajo requerirá voladura, entonces dicha persona deberá notificar de inmediato al UPC y deberá abstenerse de cualquier voladura hasta que el propietario u operador de la instalación responda en un plazo máximo de 48 horas, excluyendo horas en días no laborales, posterior a la recepción de dicha notificación por parte del UPC.

(g) Cuando se realiza una solicitud de localización de acuerdo con el inciso (a) de esta sección del Código, los excavadores, distintos a la persona que planea la voladura o la excavación, pueden realizar tal actividad siempre que la persona que planea la voladura o excavación siga siendo responsable de asegurar que cualquier estaca u otras marcas colocadas en concordancia con este capítulo permanezcan en su lugar y razonablemente visibles, hasta que dicha voladura o excavación se haya completado; y, además, que dicha voladura o excavación sea:

(1) Realizada en el terreno o parcela de tierra identificada en la solicitud de localización;

(2) Realizada por una persona autorizada por y que tenga una relación contractual con la persona que planifica la voladura o excavación;

(3) El tipo de voladura o excavación descrita en la solicitud de localización; y

(4) Se realice de conformidad con todos los demás requisitos de este capítulo.

(h) Los propietarios u operadores de instalaciones pueden facturar a un excavador por sus costos relacionados con cualquier solicitud de remarcado, distinta al remarcado con no más de cinco direcciones individuales, en una solicitud de localización individual. Dichos costos deberán ser costos reales documentados y no exceder los \$100,00 por solicitud de remarcado.

(a)(1) Antes de las 7:00 A. M. en la fecha de vigencia, cada propietario u operador de instalación determinará si las instalaciones subterráneas se encuentran o no en el terreno o parcela de tierra donde ocurrirá la voladura o excavación. Si se determina que existen instalaciones subterráneas, el propietario u operador de la instalación designará, mediante estacas, banderas, marcadores permanentes u otras marcas en la superficie del terreno o parcela de tierra, la ubicación de dichas instalaciones subterráneas. Este inciso no se aplicará a Proyectos Grandes.

(2) La designación de la ubicación de instalaciones subterráneas mediante estacas, señalización, marcadores permanentes u otras marcas, deberá ajustarse al código de colores de la Asociación Estadounidense de Obras Públicas (APWA, por sus siglas en inglés) vigente en el momento en el cual se designa la ubicación de la instalación subterránea. Los requisitos de marcado adicionales más allá del código de color, si los hubiere, serán prescritos por normas y regulaciones promulgadas por la comisión.

(3) El propietario u operador de una instalación no está obligado a marcar sus propias instalaciones de conformidad con el plazo establecido en el apartado (1) de este inciso, si el propietario u operador de la instalación o sus agentes son las únicas partes que realizan la excavación; sin embargo, tales instalaciones se designarán previo al inicio efectivo de la excavación.

(b)(1) Antes de las 7:00 A.M. en la fecha de vigencia indicada en una solicitud de localización sometida en concordancia con la Sección 25-9-6 del Código, cada propietario u operador de sistema de alcantarillado deberá determinar si los laterales para alcantarillado están ubicados o probablemente ubicados en el terreno o parcela de tierra donde ocurrirá la voladura o excavación. Si se determina que los laterales para alcantarillado están presentes o es probable que estén presentes, entonces el propietario u operador del sistema de alcantarillado deberá asistir en la designación de los laterales para alcantarillado hasta el borde del derecho de vía público. Dicha asistencia no constituirá propiedad u operación del lateral para alcantarillado por parte del propietario u operador del sistema de alcantarillado. El cumplimiento de buena fe de las disposiciones de este inciso, en respuesta a una solicitud de localización, constituirá el pleno cumplimiento de este capítulo y ninguna persona será responsable, ante ninguna de las partes, por daños o lesiones como resultado de actuar en cumplimiento con los requisitos de este inciso.

(2) Para asistir en la designación de los laterales para alcantarillado, el propietario u operador del sistema de alcantarillado deberá proveer al excavador su mejor información disponible con respecto a la ubicación de los laterales para alcantarillado. Dicha información se transmitirá al excavador de manera que pueda incluir, pero no limitarse a, cualquiera de los siguientes métodos:

(A) Marcar la ubicación de los laterales para alcantarillado en concordancia con el inciso (a) de esta sección, siempre que:

(i) Cualquier lateral para alcantarillado designado utilizando la mejor información disponible constituya un intento de buena fe y se considerará en concordancia con este inciso, siempre que dicha marca represente solo la mejor información disponible del propietario u operador del sistema de alcantarillado y puede no ser exacta; y

(ii) Si no se puede ubicar un lateral para alcantarillado, se colocará una marca triangular verde en el alcantarillado principal apuntando a la dirección en cuestión para indicar la presencia de un lateral para alcantarillado no localizable;

(B) Proporcionar copias electrónicas o entregar los registros por fax o por otros medios de una ubicación acordada, dentro de las 48 horas a partir del siguiente día hábil tras la recepción, por parte de la UPC, de la solicitud de localización presentada conforme a la Sección 25-9-6 del Código, excluyendo horas durante días no laborales; en el caso de las autoridades de gobiernos locales que reciban menos de 50 solicitudes de localización anuales, pueden designar la ubicación acordada y comunicar tal designación al excavador.

(C) Coordinar reunirse con el excavador en el sitio para proporcionar la mejor información disponible sobre la ubicación de los laterales para alcantarillado;

(D) Proporcionar los registros a través de otros procesos y a otros lugares, aprobados por acuerdo documentado entre el excavador y el propietario u operador de la instalación; o

(E) Cualquier otro medio acordado aceptable, aprobado por la comisión después de recibir recomendaciones del comité asesor, siempre que tales medios sean equivalentes o sobrepasen las disposiciones del subpárrafo (A), (B) o (C) de este párrafo.

(c) Cada propietario u operador de la instalación, ya sea al determinar que ninguna instalación o lateral para alcantarillado está presente en la extensión o parcela de tierra o al finalizar la designación de la ubicación de cualquier instalación subterránea o lateral para alcantarillado en la extensión o parcela de tierra, según lo requiere el inciso (a) o (b) de esta sección del Código, deberá proporcionar dicha información al UPC en concordancia con los procedimientos desarrollados por el UPC, que puede incluir el uso del PRIS. En ningún caso dicha información se proveerá después de la medianoche del día laboral previo a la fecha de vigencia de la solicitud de localización presentada en concordancia con la Sección del Código 25-9-6.

(d) En el evento de que el propietario u operador de la instalación no pueda designar la ubicación de las instalaciones subterráneas o laterales para alcantarillado por circunstancias extraordinarias, el propietario u operador de la instalación deberá notificar al UPC y proporcionar una fecha estimada de finalización de acuerdo con los procedimientos desarrollados por el UPC, que pueden incluir el uso del PRIS. El UPC también tendrá la facultad de declarar circunstancias extraordinarias en representación de cualquiera o todos los operadores, si el UPC es incapaz de transmitir solicitudes de localización según lo requerido por este estatuto.

(e) Si, al final del período de tiempo especificado en los incisos (a) y (b) de esta sección del Código, cualquier propietario u operador de la instalación no ha cumplido con los requisitos de los incisos (a), (b) y (c) de esta sección del Código, según corresponda, el UPC emitirá una segunda solicitud a cada propietario u operador de la instalación. Si el propietario u operador de la instalación no responde a esta solicitud antes de las 12:00 del mediodía de ese día laboral, ya sea notificando al UPC de acuerdo con los procedimientos desarrollados por el UPC de que ninguna instalación subterránea o lateral para alcantarillado está presente en la extensión o parcela de tierra o designando la ubicación de tales instalaciones subterráneas o laterales para alcantarillado, en concordancia con las disposiciones de los incisos (a) y (b) de esta sección del Código, según corresponda, entonces la persona que presentó la solicitud de localización, de conformidad con la Sección del Código 25-9-6, puede proceder con la voladura o excavación con la condición de que no haya una evidencia visible y evidente de la presencia de una instalación o lateral para alcantarillado sin marcar en la extensión o parcela de tierra. Dicha persona no estará sujeta a responsabilidad alguna resultante de daños a la instalación subterránea o lateral para alcantarillado producto de voladuras o excavaciones, siempre que esa persona cumpla con los requisitos previstos en el Código Sección 25-9-8.

(f) Si existe evidencia visible y evidente de la presencia de una instalación o lateral para alcantarillado subterráneo sin marcar y el propietario u operador de la instalación se niega a cumplir con los incisos (a) hasta (d) de esta sección del Código, según corresponda o no es un miembro del UPC, entonces el excavador intentará designar dicha instalación o lateral para alcantarillado antes de excavar. El propietario u operador de la instalación será estrictamente responsable de los costos reales asociados a la designación de tales instalaciones subterráneas y laterales para alcantarillado por parte del excavador y cualquier tiempo de inactividad asociado. Tales costos no excederán los \$100.00 o costos reales documentados, el que sea superior. por cada solicitud de localización.

(g) Todas las instalaciones subterráneas instaladas por propietarios u operadores de instalaciones durante o después del 1 de enero de 2001, se instalarán de manera que se puedan localizar empleando un método de localización electrónica generalmente aceptado. Todos los laterales para alcantarillado instalados durante o después del 1 de enero de 2006, se instalarán de manera que sean localizables por los propietarios u operadores de la instalación, utilizando un método de localización electrónica generalmente aceptado. En el evento de que una instalación subterránea ilocalizable o un lateral para alcantarillado ilocalizable sea expuesto cuando el propietario u operador de la instalación esté presente o en el caso de laterales para alcantarillado cuando el propietario u operador del alcantarillado subterráneo esté presente, durante o luego del 1 de enero de 2006, dicha instalación subterránea o lateral para alcantarillado deberá ser localizable a través del uso marcadores permanentes o una actualización de registros permanentes.

(h) Los propietarios u operadores de las instalaciones mantendrán información registrada sobre la ubicación y otras características de las instalaciones subterráneas abandonadas, mantendrán tales instalaciones subterráneas abandonadas de manera localizable o eliminarán dichas instalaciones subterráneas abandonadas. Los propietarios u operadores de las instalaciones proporcionarán información sobre instalaciones subterráneas abandonadas, cuando sea posible, en respuesta a una solicitud de localización o solicitud de localización de diseño. Cuando se conozca la presencia de una instalación subterránea abandonada dentro de un sitio de excavación, el propietario u operador de la instalación debe intentar designar la instalación subterránea abandonada o proporcionar información al excavador con respecto a tales instalaciones. Cuando sean ubicados o expuestos, todas las instalaciones subterráneas abandonadas y los laterales para alcantarillado se tratarán como instalaciones subterráneas y laterales para alcantarillado activos.

(i) Sin perjuicio de cualquier otra disposición legal contraria, el propietario u operador de una instalación puede usar un localizador para designar cualquiera o todas las instalaciones subterráneas y laterales para alcantarillado. El uso de un localizador no eximirá al propietario u operador de la instalación de ninguna responsabilidad de este capítulo. Sin embargo, por contrato, el propietario u operador de una instalación puede ser indemnizado por un localizador por cualquier falla, por parte del localizador, en el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo.

(j) Las reglas de Proyectos Grandes serán promulgadas por la comisión. Estas reglas incluirán, pero no se limitarán, al establecimiento de procesos detallados. Dichas reglas también pueden incluir cambios en el período de tiempo permitido para que el propietario u operador de una instalación cumpla con las disposiciones de este capítulo y el período de tiempo durante el cual las designaciones sean válidas.

(k)(1) Dentro del período de aviso de la solicitud de ubicación presentada de acuerdo con la Sección del Código 25-9-6, excluyendo las horas de los días que no laborales, cada propietario u operador de instalación deberá determinar si están presentes o no instalaciones no localizables, distintas a los laterales para alcantarillado. En el caso de que se determine que dichas instalaciones están presentes, el propietario u operador de la instalación ejercerá un cuidado razonable al ubicar dichas instalaciones. El ejercicio de un cuidado razonable requerirá, como mínimo, el uso de la mejor información disponible para designar las instalaciones y la notificación al UPC de dicho intento de ubicación. Colocar marcadores o dejar evidencia de la ubicación de las instalaciones se considera una forma aceptable de notificación al excavador o al localizador.

(2) Este inciso no se aplicará a los laterales para alcantarillado.

(a) Personas dedicadas a la voladura o excavación con equipo de excavación mecanizado no golpearán, dañarán, lesionarán ni aflojarán ninguna instalación subterránea o lateral para alcantarillado que ha sido estacado, señalizado o marcado de acuerdo con este capítulo.

b) Cuando ocurran voladuras o excavaciones dentro de la zona de tolerancia, el excavador ejercerá un cuidado razonable para la protección de la instalación subterránea o lateral para alcantarillado, incluidos marcadores permanentes y pintura colocada para designar instalaciones subterráneas. Dicha protección incluirá, pero no se limitará, a al menos una de las siguientes basadas en condiciones geográficas y climáticas: excavación manual, espeleología, excavación tenue, métodos de excavación al vacío, herramientas manuales neumáticas u otros métodos técnicos que se puedan desarrollar. Se pueden usar otros

métodos mecánicos con la aprobación del propietario u operador de la instalación.

(c) Si la ubicación precisa de las instalaciones subterráneas no puede ser determinada por el excavador, el propietario u operador de la instalación deberá ser notificado por el excavador, para que puedan trabajar juntos en determinar la ubicación precisa de las instalaciones subterráneas antes de continuar con la excavación.

(d) Al realizar una excavación sin zanjas, el excavador deberá ejercer cuidado razonable, como se describe en el inciso (b) de esta sección del Código y deberá tener cuidado adicional para tratar de evitar daños a las instalaciones subterráneas y laterales para alcantarillado. El comité asesor puede recomendar a la comisión criterios más estrictos si lo considera necesario, para definir cuidado adicional. La comisión está autorizada a adoptar criterios adicionales para definir el cuidado adicional.

(e) Cualquier persona involucrada en voladuras o en excavaciones con equipos mecánicos de excavación que golpee, dañe, lesione o afloje cualquier instalación subterránea o lateral para alcantarillado, independientemente de si la instalación subterránea o lateral para alcantarillado esté marcado, cesará inmediatamente las voladuras o excavaciones y lo comunicará al UPC y al propietario u operador de la instalación, si se conoce. Al recibir tal notificación del excavador o del UPC, el propietario u operador de la instalación deberá enviar personal a la ubicación, tan pronto como sea posible, para efectuar la reparación temporal o permanente de dicho daño. Hasta el momento en que se haya reparado el daño, ninguna persona deberá participar en actividades de voladura o excavación que puedan causar más daño a la instalación subterránea o lateral para alcantarillado, salvo lo dispuesto en la Sección 25-9-12 del Código.

(f) El excavador deberá realizar una llamada de emergencia al 9-1-1 para alertar a los servicios de emergencia al golpear o dañar una instalación subterránea que transporta:

(1) Gas, según se define en el título 49 del Código de Regulaciones federales (C.F.R., por sus siglas en inglés), secciones 192 y 193; o

(2) Líquido peligroso, según se define en el título 49 del Código de Regulaciones federales (C.F.R., por sus siglas en inglés), sección 195.

(a) A los efectos de este capítulo, la localización de las instalaciones subterráneas proporcionada por el propietario u operador de una instalación, en concordancia con el inciso (a) de la Sección 25-9-7 del Código, a cualquier persona involucrada en voladuras y excavaciones programadas deberá ser precisa dentro del radio de las 18 pulgadas, medidas horizontalmente desde el borde exterior de cualquier lado de tales instalaciones subterráneas. Si cualquier instalación subterránea resulta dañada por un excavador debido al suministro de información inexacta sobre su ubicación, por parte del propietario u operador de la instalación, el excavador no estará sujeto a ninguna responsabilidad derivada de daños a la instalación subterránea como resultado de la voladura o excavación, siempre que dicha persona involucrada en voladuras o excavaciones programadas cumpla con los requerimientos de la Sección 25-9-8 del Código y no haya evidencia visible y obvia para el excavador de la presencia de una instalación subterránea mal marcada.

(b) Ante evidencia documentada de que la persona que busca información sobre la localización de instalaciones subterráneas haya incurrido en pérdidas o gastos debido a información inexacta, falta de información o demoras indebidas en el suministro de información por parte de los propietarios u operadores de las instalaciones, dichos propietarios u operadores de instalaciones serán responsables ante dicha persona por cualquiera de esas pérdidas o gastos.

Este capítulo no afecta y no pretende afectar ningún derecho, título, poder o interés que cualquier propietario u operador de una instalación pueda tener con relación a cualquier instalación subterránea o cualquier derecho de acceso a la propiedad de otros, derecho de vía público, licencia, permiso u otro interés en o con respecto al terreno en el cual la instalación subterránea está localizada.

25-9-10.1.

(a)(1) A partir del 1 de julio de 2023, el Departamento de Transporte participará y cooperará con el UPC a efectos de recibir solicitudes de localización para instalaciones subterráneas en la división de derecho de paso del Departamento de Transporte, siguiendo un proceso consistente con las Secciones 25-9-6, 25-9-7 y 25-9-8 del Código y el inciso (a) de la Sección 25-9-9 del Código.

(2) El Departamento de Transporte no estará sujeto a las disposiciones del inciso (b) de la Sección 25-9-9 del Código o las disposiciones de aplicación de los incisos (h) e (i) de la Sección 25-9-14 del Código.

(3) El Departamento de Transporte no participará en la financiación del UPC o sus actividades.

(b) Nada en este capítulo se interpretará en el sentido de considerar al Departamento de Transporte como propietario o proveedor de servicios públicos.

Este capítulo no afecta ni pretende afectar ningún derecho, poder, interés o responsabilidad del estado o del Departamento de Transporte con respecto al sistema de carreteras estatal, el sistema vial del condado o el sistema vial municipal o de un condado con respecto al sistema vial del condado o de una municipalidad con respecto al sistema vial de la ciudad, en relación con cualquier instalación subterránea que esté o pueda estar instalada dentro de los límites de cualquier derecho de vía pública, de avenida o calle, ya sea que la instalación se autorice por escrito o verbalmente, derecho de paso o cualquier forma de acuerdo.

Ninguna autoridad de gobierno local hará cumplir ordenanza o resolución alguna que imponga multas por una violación de una ordenanza o resolución local que establezca requisitos para el revestimiento blanco, marcado de instalaciones subterráneas, remarcado de instalaciones subterráneas o localización de instalaciones subterráneas o laterales para alcantarillado para cualquier solicitud de localización o Proyecto Grande.

Los requisitos de notificación apropiada prescritos por la Sección 25-9-6 del Código no se exigirán a las personas que realicen excavaciones de emergencia, sin embargo cualquier persona que se involucre en una excavación de emergencia deberá tomar todas las precauciones razonables para evitar o minimizar el daño a las instalaciones subterráneas y laterales para alcantarillado existentes; adicionalmente cualquier persona que se involucre en una excavación de emergencia deberá notificar dicha excavación de emergencia tan pronto como sea posible al UPC. Al realizar dicha notificación, dicha persona deberá identificar específicamente la condición peligrosa involucrada. Si posteriormente se determina que la excavación no calificó como una excavación de emergencia, todas las responsabilidades y multas se acumularán como si no se hubiera notificado.

Los requisitos de notificación apropiada prescritos por la Sección 25-9-6 del Código se exigirán a las personas que realicen excavaciones no urgentes en un área donde uno o más propietarios u operadores de instalaciones hayan declarado circunstancias extraordinarias, en concordancia con el inciso (d) de la Sección 25-9-7 del Código. Cuando se haya declarado una situación de circunstancias extraordinarias, el excavador será responsable de conocer el estatus en el PRIS de todos los propietarios u operadores de instalaciones en el área a excavar, ya que es posible que no todos los propietarios u operadores de instalaciones hayan declarado circunstancias extraordinarias. Una vez que se conozca el estado en el PRIS de todos los propietarios u operadores de las instalaciones, la excavación puede iniciar, en concordancia con los requisitos del inciso (e) de la Sección 25-9-7 del Código. Si hay evidencia visible y obvia de la presencia de una instalación subterránea o lateral para alcantarillado sin marcar de un propietario u operador de una instalación que haya declarado circunstancias extraordinarias, el excavador deberá ejercer un cuidado razonable para la protección de dichas instalaciones subterráneas y laterales para alcantarillado al excavar.

(a) Cualquier persona que viole los requisitos del inciso (a), (f) o (g) de la Sección 25-9-6 del Código y cuando la voladura o excavación resultante dañe las instalaciones subterráneas o laterales para alcantarillado, dicha persona será estrictamente responsable por:

(1) Todos los costos incurridos por el propietario u operador de la instalación para reparar o reemplazar sus instalaciones dañadas, excluyendo las mejoras. Se iniciará una investigación de cualquier daño al finalizar el siguiente día laboral posterior a la reparación del daño reportado. Todas las facturas de reparación se enviarán al excavador dentro de los 90 días posteriores a la finalización de la reparación; y

(2) Cualquier lesión o daño a personas o propiedad resultante del daño a las instalaciones subterráneas y laterales para alcantarillado.

(b) Cada autoridad de gobierno local está autorizada a exigir, por ordenanza, cualquier fianza a los contratistas subterráneos o a las personas que realicen voladuras o excavaciones dentro de cualquier derecho de vía público o cualquier derecho de paso subterráneo, según determine, para asegurar el cumplimiento del inciso (a) de esta sección del Código.

(c) Cualquier persona que viole los requisitos de la Sección 25-9-6 del Código y cuando las voladuras o excavaciones resultantes dañen las instalaciones subterráneas o los laterales para alcantarillado, dicha persona también deberá indemnizar al propietario u operador de la instalación afectada por todos los reclamos o costos incurridos, si corresponde, por lesiones personales, daños a la propiedad o interrupciones del servicio resultantes del daño a las instalaciones subterráneas y laterales para alcantarillado. Dicha obligación de indemnizar no se aplicará a ningún condado, ciudad, pueblo o agencia estatal, a excepción de lo permitido por la ley.

(d) En adición a las disposiciones establecidas en esta sección del Código, una junta de profesionales con licencia estará autorizada a suspender o revocar cualquier licencia profesional u ocupacional, certificado o registro emitido a una persona, de conformidad con el Título 43, en casos cuando dicha persona haya violado reiteradamente los requisitos de la Sección 25-9-6 o 25-9-8 del Código.

(e) Los incisos (a), (c) y (d) de esta sección del Código no se aplicarán a ninguna persona que comience, realice o participe en voladuras o excavaciones con equipo mecanizado en cualquier terreno o parcela de tierra, en cualquier condado de este estado, si el propietario u operador de la instalación a quien se le dio la notificación apropiada con respecto a tal voladura o excavación con equipo mecanizado, según lo prescrito en el inciso (a) de la Sección 25-9-6 del Código, no ha cumplido con la Sección 25-9-7 del Código o no se ha convertido en miembro del UPC, como lo requiere la Sección 25-9-5 del Código. El propietario u operador de una instalación a quien se le haya dado la notificación apropiada de voladura o excavación con equipo mecanizado, según lo prescrito en el inciso (a) de la Sección 25-9-6 del Código, tendrá prohibido presentar reclamos por daños si no se han realizado designaciones de instalaciones subterráneas o laterales para alcantarillado antes de producirse el daño y la persona que realizó la voladura o la excavación cumplió con las disposiciones de la Sección 25-9-8 del Código.

(f) Las disposiciones de cumplimiento de esta sección del Código no se aplicarán a ninguna persona que comience, realice o participe en voladuras o excavaciones con equipo mecanizado dentro de las líneas de acera o bordes del pavimento de cualquier vía pública y que cause daños a una instalación subterránea ubicada dentro de la superficie dura de la calzada o la base de agregados, si dicha persona ha cumplido con las disposiciones de este capítulo y no hay indicios de que una instalación subterránea esté en conflicto con la excavación propuesta.

(g) Cualquier persona involucrada en excavar el concreto o el asfalto de una vía mantenida por una autoridad de gobierno local, con el fin de reparar la vía, recuperar toda la profundidad, hacer baches o reparar la vía en general, que cumpla con la Sección 25-9-6 del Código, no deberá ser responsable de las reclamaciones por daños si la instalación subterránea o la instalación de alcantarillado corresponde a la profundidad del pavimento existente y los materiales de la subbase o 12 pulgadas por debajo de la superficie de la carretera, lo que sea inferior.

(h) La comisión hará cumplir las disposiciones de este capítulo. La comisión puede promulgar cualquier norma y regulación necesarias para implementar la autoridad de la comisión a fin de hacer cumplir este capítulo. Con el fin de brindar a las autoridades gubernamentales locales el tiempo adecuado para elaborar su presupuesto inicial y la contratación de personal, la fecha de inicio para la aplicación del requisito de ubicar los dispositivos de control de tráfico y los sistemas de gestión de tráfico será el 1 de enero de 2024.

(i) Las acciones de ejecución iniciadas conforme a este capítulo, comenzarán dentro de los tres años a partir de la fecha en la cual la probable violación se reportó ante la comisión.

(j)(1) El Gobernador nombrará un comité asesor de la siguiente manera:

(A) Un miembro en representación del Departamento de Transporte;

(B) Un miembro en representación de los dispositivos de control de tráfico, los sistemas de gestión de tráfico, los sistemas de abastecimiento de agua o los sistemas de abastecimiento de agua y alcantarillado propiedad de las autoridades gubernamentales locales u operados por ellas;

(C) Un miembro en representación del UPC;

(D) Un miembro en representación de los dispositivos de control de tráfico, los sistemas de gestión de tráfico, los sistemas de abastecimiento de agua o sistemas de abastecimiento de agua y alcantarillado, propiedad u operados por los condados;

(E) Un miembro en representación de los dispositivos de control de tráfico, los sistemas de gestión de tráfico, los sistemas de abastecimiento de agua o los sistemas de abastecimiento de agua y alcantarillado propiedad u operados por municipalidades;

(F) Un miembro en representación del sector eléctrico no municipal;

(G) Cinco miembros en representación de los excavadores que incluyan:

(i) Un miembro en representación de los contratistas de servicios públicos autorizados;

(ii) Un miembro en representación de los contratistas generales autorizados;

(iii) Un miembro en representación de los plomeros autorizados;

(iv) Un miembro en representación de los contratistas de paisajismo; y

(v) Un miembro en representación de los contratistas de carreteras;

(H) Un miembro en representación de los localizadores;

(I) Un miembro en representación del sector de telecomunicaciones no municipal;

(J) Un miembro en representación del sector de gas natural no municipal;

(K) Un miembro en representación de los proveedores municipales de gas, electricidad o telecomunicaciones; y

(L) El presidente de la comisión o la persona designada por dicho presidente.

El presidente de la comisión o su designado (a) actuará como presidente del comité asesor y emitirá un voto solamente en caso de empate. Las personas nombradas para el comité asesor deberán tener conocimientos especializados sobre este capítulo, así como experiencia en operaciones específicas del tema abarcado por las disposiciones de este capítulo.

(2) El comité asesor establecerá reglas de funcionamiento, incluida una política de asistencia. En el evento de que un miembro del comité renuncie o no cumpla con los criterios de la política de asistencia, el comité asesor designará a un miembro interino en representación del mismo grupo de interés, hasta que el Gobernador designe un reemplazo.

(3) El comité asesor asistirá a la comisión en la aplicación de este capítulo, hará recomendaciones a la comisión con respecto a las normas y regulaciones y llevará a cabo las tareas asignadas por la comisión, incluida, pero no limitada a, la revisión de las violaciones reportadas acerca de este capítulo y la preparación de recomendaciones a la comisión en cuanto a las penalidades apropiadas a imponer a quienes violen las disposiciones de este capítulo.

(4) Mientras formen parte del comité asesor, sus miembros no serán objeto, ni individual ni colectivamente, de responsabilidad civil por cualquier acción u omisión cometida o realizada en el desempeño de sus funciones. Esto solo en el caso de que no haya habido mala conducta intencional.

(k)(1) La implementación de este capítulo, por parte de la Comisión, deberá seguir los procedimientos descritos en este inciso. Nada en este inciso limitará la autoridad de la comisión delegada del gobierno federal y autorizada en otra ley estatal.

(2)(A) La comisión no está autorizada a imponer penalidades civiles a ninguna autoridad de gobierno local, salvo lo dispuesto en este apartado. La comisión puede recomendar capacitación para las autoridades gubernamentales locales en respuesta a cualquier infracción probable o comprobada. Se pueden recomendar o imponer penalidades civiles a cualquier autoridad de gobierno local por negarse a cumplir con los requisitos de la Sección 25-9-7 del Código o por otras violaciones de la Sección 25-9-7 del Código que resulten en lesión a personas, daños a la propiedad o la interrupción de servicio a instalaciones subterráneas, en el evento de que los investigadores descubran que una autoridad de gobierno local haya demostrado un patrón de incumplimiento deliberado. Se pueden recomendar o imponer penalidades civiles por violaciones a las provisiones de este capítulo, distintas a las contempladas en la Sección 25-9-7 del Código, en el evento de que los investigadores determinen que la gravedad de una infracción de excavación amerita penalidades civiles o que una autoridad de gobierno local haya demostrado un patrón de incumplimiento deliberado. Cualquier sanción civil de este tipo, se recomendará o impondrá en concordancia con una estructura escalonada de penalidades diseñada para

autoridades de gobiernos locales. En caso de que los investigadores determinen que una autoridad de gobierno local ha hecho un esfuerzo de buena fe para cumplir con este capítulo, los investigadores no recomendarán una sanción civil. A los fines de este inciso, "negativa a cumplir" significa que el propietario u operador de una instalación subterránea no responde en el PRIS a una solicitud de localización, no responde a una llamada telefónica directa para designar sus instalaciones u otra negativa directa similar. Rehusarse a cumplir no será un caso donde el volumen de solicitudes o alguna otra circunstancia mitigante impida al propietario u operador de la instalación subterránea localizar, en concordancia con la Sección 25-9-7 del Código.

(B) A más tardar el 1 de enero de 2006, el comité asesor recomendará a la comisión adoptar una estructura escalonada de penalidades para las autoridades gubernamentales locales. Dicha estructura deberá tener en cuenta el tamaño, el presupuesto anual, los ingresos brutos, la cantidad de conexiones de instalaciones subterráneas y los tipos de servicios públicos de la autoridad de gobierno local dentro del territorio. Dicha estructura también tendrá en cuenta la cantidad de solicitudes de localización recibidas anualmente por la autoridad de gobierno local, la cantidad de códigos de localización por parte del UPC recibidos anualmente por la autoridad de gobierno local, la cantidad de clientes cuyo servicio puede haber sido interrumpido por violaciones a este capítulo y la duración de dichas interrupciones. Dicha estructura considerará también el costo del cumplimiento. La estructura escalonada de penalidades establecerá para cada nivel la penalidad máxima por violación y por un período de 12 meses a un nivel que induzca al cumplimiento de este capítulo. Dicha penalidad máxima no deberá exceder los U\$5,000.00 por infracción o \$50,000.00 por un período de 12 meses, para el nivel más alto.

(3) Si los investigadores de la comisión comprueban que se ha producido una probable violación, pueden recomendar capacitación en lugar de sanciones a cualquier persona por cualquier violación. La comisión proporcionará sugerencias para la acción correctiva a cualquier persona que solicite dicha asistencia. Los investigadores de la Comisión recomendarán conclusiones o propuestas conciliatorias al demandado.

(4) Cualquier demandado podrá aceptar o rechazar el acuerdo recomendado por los investigadores. Si el demandado no está de acuerdo con el acuerdo recomendado, el demandado puede disputar tal recomendación ante el comité asesor. Luego, el comité asesor emitirá una recomendación, ya sea apoyando la propuesta por los investigadores, rechazándola o sustituyendo su propia recomendación. Con respecto a una investigación de cualquier probable violación cometida por una autoridad de gobierno local, cualquier recomendación del comité asesor deberá estar en concordancia con las provisiones del apartado (2) de este inciso. En sus deliberaciones, el comité asesor considerará la gravedad de la violación o violaciones; el grado de culpabilidad del demandado; el historial de ofensas anteriores del demandado y otros factores mitigantes que sean apropiados. Si el comité asesor determina que un demandado ha hecho un esfuerzo de buena fe para cumplir con este capítulo, el comité no recomendará penalidades civiles para el demandado. En la medida en que un demandado no acepte un arreglo conciliatorio o solicite disputar la recomendación de los investigadores ante el comité asesor, el demandado será asignado a un oficial de audiencia o juez de derecho administrativo.

(5) Si algún demandado no está de acuerdo con la recomendación del comité asesor, después de la notificación y la audiencia por parte de un oficial de audiencia o juez de derecho administrativo, dicho oficial o juez realizará recomendaciones a la comisión con respecto a la ejecución, incluidas las sanciones civiles. Cualquier recomendación relacionada con una autoridad de gobierno local deberá cumplir con las disposiciones del apartado (2) de este inciso. La aceptación de las recomendaciones por parte del demandado impedirá, en cualquier momento, medidas adicionales por parte de quienes investigan ese caso.

(6) Cuando el demandado concuerde con la recomendación del comité asesor, los investigadores deberán presentar dicho acuerdo ante la comisión. La comisión estará por tanto autorizada a adoptar la recomendación del comité asesor con respecto a una penalidad civil o a rechazar dicha recomendación. La comisión no está autorizada a imponer una sanción civil mayor a la recomendada por el comité asesor, ni a imponer ninguna sanción civil si el comité asesor no la recomienda.

(7) La comisión podrá, mediante la sentencia dictada después de una audiencia con notificación debidamente entregada a cualquier persona no menos de 30 días antes de la fecha de la audiencia, imponer una sanción civil que no exceda \$10,000.00 por cada infracción, si se comprueba que la persona violó cualquiera de las disposiciones de este capítulo como resultado de la falta de cuidado adicional, en concordancia con el inciso (d) de la Sección 25-9-8 del Código o cuidado razonable en concordancia con otras disposiciones de este capítulo. Cualquier recomendación relacionada con una autoridad de gobierno local deberá cumplir con las disposiciones del apartado (2) de este inciso. Cualquier procedimiento o sanción civil emprendida de conformidad con esta sección del Código no impedirá ni anulará el derecho de cualquiera de las partes de solicitar indemnización por lesiones personales o daños a la propiedad en juicios privados, excepto que se disponga lo contrario en este capítulo.

(l) Todas las sanciones civiles ordenadas por la comisión y cobradas en conformidad con este Código se depositarán en el fondo general de la tesorería del Estado.”

SECCIÓN 2.

La Sección 46-3-34 del Código, relacionada con el Centro de Protección de Servicios Públicos, la financiación de actividades, el aviso de retraso de un trabajo y la responsabilidad de completar los requisitos de seguridad, se modifica mediante la revisión del inciso (a) de la siguiente manera:

"(a) Todos los servicios públicos se organizarán, participarán como miembros y cooperarán con el Centro de Protección de Servicios Públicos. En lugar de organizar un nuevo centro, si la organización definida como Centro de Protección de Servicios Públicos (UPC) en la Sección 25-9-3 del Código, se compromete a servir como el Centro de Protección de los Servicios Públicos referido en esta parte, puede hacerlo y no se establecerá ningún centro duplicado a partir de ese momento. Las actividades del centro relacionadas con las líneas de alta tensión serán financiadas por todos los servicios públicos".

SECCIÓN 3.

Esta Ley entrará en vigor el 1 de septiembre de 2022.

SECCIÓN 4.

Quedan derogadas todas las leyes y partes de leyes en conflicto con la presente Ley.